

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA DIFUSOR OFICIAL DEL "SIPRE", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, QUE EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADA COMO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, CONSEJERO PRESIDENTE, Y EL LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN, SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA PARTE, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIFUSOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO; CONVENIO QUE CELEBRAN EN ATENCIÓN A LAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DECLARA "LA COMISIÓN":**

- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del año 2014, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) Que el Lic. Héctor García Marroquín, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral, está facultado para suscribir el presente convenio, con fundamento en los artículos 99 y 103, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.
- c) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- d) Que de conformidad al artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- e) Que en fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual se emitió el Reglamento de Elecciones, y mediante acuerdo INE/CG164/2020 aprobado el 8 de julio de 2020, la modificación a diversas disposiciones del articulado, así como actualización de algunos anexos, entre los cuales se encuentran los relativos al Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- f) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 353 del Reglamento de Elecciones, del Instituto Nacional Electoral, la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, o bien a través de

difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.

- g) Que conforme a lo establecido en el artículo 253 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, el Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales (en adelante el "SIPRE"), es el mecanismo de información electoral previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas.
- h) Que en fecha 08 de febrero de 2021, mediante acuerdo CEE/CTSIPRE/05/2021 la Comisión Temporal del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales de "LA COMISIÓN", aprobó el procedimiento para la participación de Difusores Oficiales del SIPRE 2021.
- i) Que en fecha 09 de febrero de 2021 "LA COMISIÓN" publicó el procedimiento para que las instituciones académicas públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación (prensa, radio, televisión e internet) puedan participar como Difusores Oficiales de la elección de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos del año 2021 del Estado de Nuevo León.
- j) Que en fecha 12 de abril de 2021, mediante acuerdo CEE/CTSIPRE/08/2021, la Comisión Temporal del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales de "LA COMISIÓN", aprobó el listado de las instituciones que fungirán como Difusores Oficiales del SIPRE 2021.
- k) Que el día 06 de junio del año en curso, se celebrarán las elecciones para la renovación de los cargos de Gobernatura, Diputaciones locales e integrantes de los 51 Ayuntamientos del Estado.
- l) Que requiere celebrar convenio de colaboración con "EL DIFUSOR", para que participe como difusor oficial del "SIPRE" de "LA COMISIÓN".
- m) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: CEE961226-28A, para los efectos fiscales respectivos.
- n) Que señala domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle 5 de Mayo número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

## **II. DECLARA "EL DIFUSOR":**

- a) Que es una Institución de Cultura Superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica, según consta en Decreto Número 60 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, expedida por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 07 de junio de 1971.
- b) Que tiene poder y capacidad legal para celebrar el presente convenio y que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado dicho poder, según lo acredita mediante la escritura pública número 2,746 de fecha 02 de julio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Hermenegildo Castillo Martínez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 87, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León; debidamente inscrita bajo el número 2849, volumen 143, libro 114 en el Instituto Registral Catastral del Estado de Nuevo León, de fecha 09 de julio de 2019.

A

- c) Que tiene por objeto social el crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad.
- d) Que su representada cuenta con los recursos materiales, técnicos y humanos, para desarrollar en su sitio de internet un difusor de la información preliminar de resultados electorales.
- e) Que participó en la Convocatoria emitida por "LA COMISIÓN" para ingresar al programa como Difusor Oficial del "SIPRE".
- f) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave UAN691126MK2.
- g) Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para el cumplimiento y efectos del presente convenio de colaboración, el ubicado en la Avenida Universidad S/N, en Ciudad Universitaria, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, Código Postal 66455.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** Por medio del presente convenio las partes establecen las bases y marco general de colaboración para que "EL DIFUSOR" genere y opere un sitio de internet que difunda la información preliminar de resultados electorales que emita "LA COMISIÓN", el día de la jornada electoral que tendrá verificativo el día 06 de junio de 2021, en la inteligencia de que dicha información no será definitiva.

**SEGUNDA. OPERACIÓN.-** "LA COMISIÓN" proveerá a los Difusores Oficiales de una copia del Sitio del "SIPRE" aproximadamente cada 10 minutos durante el periodo de operación comprendido de las 18:00 horas (hora local de la entidad) del 06 de junio del 2021; asimismo deberá actualizarse de manera correcta conforme a cada corte de información proporcionado por "LA COMISIÓN"; el ultimo corte informativo proporcionado por "LA COMISIÓN" será a más tardar a las 18:00 horas del día 07 de junio del 2021, "EL DIFUSOR" podrá difundir la información preliminar en su plataforma de internet y en los medios de difusión con que cuente, redes sociales, prensa, radio, televisión y similares, con la obligación de que dicha difusión sea mediante acceso libre a cualquier ciudadano que cuente con el servicio de internet, sin que sea necesario clave, permiso o pago para la consulta de su contenido.

"EL DIFUSOR" deberá publicar, en todo momento, la copia más reciente del sitio "SIPRE" que provea "LA COMISIÓN", sin alterar ni modificar su contenido, respetando siempre las reglas, formatos y procedimientos que proporcione "LA COMISIÓN". Cada copia deberá ser publicada con oportunidad, antes de ser recibida la siguiente copia.

**TERCERA. PARTICIPACIÓN.-** "EL DIFUSOR" podrá difundir su participación en el programa de información preliminar de resultados, tanto el día de la elección, como en forma previa a ese día. El sitio de internet se deberá difundir a partir de las 18:00 horas del domingo 06 de junio de 2021.

9

Los recursos humanos y materiales que sean necesarios para el funcionamiento del sitio difusor serán por cuenta exclusiva de "EL DIFUSOR". "LA COMISIÓN" no aportará ningún recurso para este propósito. Será obligación de "EL DIFUSOR" participar en las sesiones de trabajo y capacitación a las que lo cite "LA COMISIÓN".

**CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Toda la información intelectual que se genere en el "SIPRE", difundida o no, será de la exclusiva propiedad de "LA COMISIÓN", para todos los efectos legales respectivos.

**QUINTA. OBLIGACIONES.-** "EL DIFUSOR" se obliga a:

- a) Instalar el paquete de programas y seguir los procedimientos proporcionados por "LA COMISIÓN", cuando así le sean proporcionados.
- b) Proporcionar a "LA COMISIÓN" documento de arquitectura de los servicios sobre los que se publicará el sitio difusor, estimación de número de consultas o visitas que atenderá durante la jornada electoral, ancho de banda, y, en su caso, zona geográfica destinada a la publicación, así como el listado del personal responsable de coordinación y soporte técnico durante simulacros y jornada electoral, pudiendo omitir cualquier información que considere de carácter confidencial o relativa a la seguridad implementada para la publicación del sitio difusor SIPRE.
- c) Proporcionar a "LA COMISIÓN" la imagen, logotipo o identificación visual que servirá como liga de acceso a su sitio de publicación desde la página de "LA COMISIÓN".
- d) Proporcionar a "LA COMISIÓN" la URL del sitio de publicación del SIPRE para el monitoreo de su funcionamiento durante los simulacros y durante el día de la Jornada Electoral.
- e) Procesar los archivos del sitio de publicación del SIPRE con la periodicidad y protocolo de comunicación que se acuerde previamente entre las partes, el día de la Jornada Electoral.
- f) Mantener operando el sitio difusor desde las 18:00 horas del 06 de junio del 2021 y hasta al menos las 18:00 horas del 07 de junio del 2021.
- g) Mantener publicado el sitio difusor una vez concluido el horario de operación, es decir desde las 18:00 horas del 07 de junio del 2021 y por lo menos hasta el 14 de junio de 2021 a las 23:59 horas.
- h) Mantener la integridad de los datos de resultados preliminares publicados en el sitio difusor. No modificar ni permitir la modificación de los mismos.
- i) Participar en las sesiones de trabajo y capacitación a las que lo cite "LA COMISIÓN".
- j) Participar en los simulacros generales de operación de los sitios difusores, en la fecha que para tal efecto señale "LA COMISIÓN".

En caso de incumplimiento de estas reglas y disposiciones por parte de "EL DIFUSOR", "LA COMISIÓN" podrá cancelar la participación de la institución en el programa.

Si durante la operación en la Jornada Electoral el sitio de "EL DIFUSOR" presentara fallas técnicas o dejara de recibir las actualizaciones del sitio, "LA COMISIÓN" eliminará

inmediatamente su liga y logotipo de la lista de sitios difusores publicada en la página de Internet de "LA COMISIÓN".

"EL DIFUSOR" no podrá revelar los detalles técnicos de la operación que les sean proporcionados por "LA COMISIÓN" respecto al funcionamiento del Programa de Resultados Preliminares.

El incumplimiento a las obligaciones asumidas por "EL DIFUSOR" podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los supuestos de los artículos 8, fracción X y 9, fracción V, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

**SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.**- Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a la información que se aporta por virtud del presente Convenio, y cualquier otra que derive de los trabajos y acciones objeto de este instrumento jurídico, con excepción de aquella información autorizada a ser difundida por haber sido generada en el sistema "SIPRE".

**SÉPTIMA. NOTIFICACIONES Y ENLACES.**- Las partes acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados en este instrumento, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario las notificaciones por escrito que se realicen en los domicilios antes mencionados se tendrá por válidas para todos los efectos legales

Las partes convienen que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Convenio, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier otro medio tecnológico, siempre que sea posible atribuirlos a las partes y la información relativa sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"LA COMISIÓN"	"EL DIFUSOR"
Enlace:	Cesar Rolando Romero González	Gerardo [REDACTED]
Número de teléfono:	8112331543	[REDACTED]
Correo electrónico:	crromero@ceenl.mx	[REDACTED]

**OCTAVA. NATURALEZA DEL CONVENIO.**- Ambas partes reconocen que el presente convenio es de naturaleza estrictamente civil, por lo tanto, no existe ni existirá relación laboral entre "LA COMISIÓN" y "EL DIFUSOR", ni entre los trabajadores o empleados de una para con la otra. Por lo tanto, cada una de las partes asumirá directamente sus obligaciones obrero-patronales ante sus respectivos empleados y/o trabajadores.

**NOVENA. BUENA FE.**- Las partes acuerdan que el presente instrumento se celebra sobre la base de los más altos principios de la buena fe, por ello, los compromisos que en este instrumento son concertados no constituyen un crédito legal de una respecto a la otra, y cualquier asunto relacionado con el objeto de este Convenio que no se encuentre expresamente previsto en sus cláusulas, será resuelto de común acuerdo por las partes.

9

Los actos y omisiones de las partes relativos al presente instrumento, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Convenio pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de las partes, precisamente por escrito y con la firma de las mismas.

**DÉCIMA. TÍTULOS DE CLÁUSULAS.**- Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente convenio tienen solo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

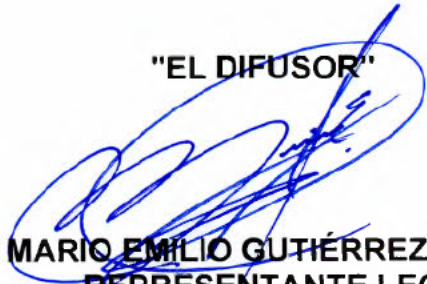
Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido, fuerza y alcance legal, manifiestan su conformidad suscribiéndolo en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 13 de abril de 2021.

**"LA COMISIÓN"**



**DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

**"EL DIFUSOR"**



**MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**



**LIC. HECTOR GARCÍA MARROQUÍN**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

